



LEY N° 1025

SALUD - GARANTIA DE FINANCIAMIENTO DE INSTITUCIONES ASISTENCIALES: MODIFICACIÓN.

Sanción: 15 de Diciembre de 2014

Por vencimiento del plazo Art. 111 Constitución Provincial.

Promulgación: 11/02/2015 D.P N° 413/15.

Publicación: B.O.P.: 25/02/15.

Artículo 1°.- Incorpórase como Artículo 15 bis de la Ley Provincial N° 1004 el siguiente texto:
“ARTÍCULO 15 bis.- En caso de contingencia justificada, que comprometa la prestación del servicio, podrán destinarse los recursos provenientes de la administración de los fondos creados en el Artículo 2° de la presente norma, para cancelar obligaciones en el marco del control posterior de las actuaciones, dentro de las limitaciones que se establezcan en la reglamentación.”.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.